RESOLUCIÓN No. 498 de 2026
SEPTIEMBRE 07 DE 2026.

"Por medio de la cual se ordena la adjudicación del proceso de Concurso de Méritos No. CM-001-2026"

EL DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL FONDO DE BIENESTAR SOCIAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las conferidas por el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las delegadas por la Resolución Interna No. 170 de 2022 y

CONSIDERANDO:

El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República (FBSCGR), es un ente adscrito a la Contraloría General de la República, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuesto propio, tiene bajo su responsabilidad la administración y mantenimiento de la infraestructura física del Colegio para Hijos de Empleados de la Contraloría General de la República y del Centro Médico de la Contraloría General de la República, tal como lo precisa la Ley 106 de 1993 que en su artículo 90 dispone:

> *ARTÍCULO 90.- De los Objetivos. El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, tendrá como objetivos, los siguientes:*
> *[…]*
> *6. Administrar el Colegio de la Contraloría General de la República.*
> *7. Administrar el Centro Médico de la Contraloría General de la República.*

Teniendo en cuenta los objetivos relacionados con la Administración de las sedes del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, se tiene que actualmente, dichas instalaciones requieren intervenciones de mantenimiento, adecuación y mejoramiento con el fin de garantizar condiciones óptimas de seguridad, funcionalidad y bienestar para los usuarios.

Al respecto se tiene que el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones de la entidad, así como cualquier tipo de intervención física, es una necesidad fundamental para garantizar la seguridad, funcionalidad y eficiencia en la prestación de los servicios que en cada una de las sedes se prestan.

Así mismo, tanto la Secretaría Distrital de Salud como la Secretaría de Educación Distrital exigen el buen estado físico y mantenimiento de las infraestructuras donde funcionen programas de Educación, en concordancia con el cumplimiento de los títulos j y k, contenidos en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10 y con el Plan Maestro de Equipamientos Educativos, de conformidad con el Art.138, Ley 115 de 1994, concordante Art.9°, Ley 715 de 2001.

Por otra parte, es importante tener en cuenta que, en el marco del decreto 1077 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único reglamentario del Sector Vivienda, ciudad y Territorio"* y demás normativas relacionadas con el sector y la expedición de licencias de construcción, se contempla la importancia de realizar el acto de reconocimiento de las infraestructuras tanto públicas como privadas, con el fin de determinar condiciones de los linderos, estado de legalidad de los predios, y ante todo, vincular las infraestructuras a todos los requerimientos técnicos que exigen la normatividad técnica legal vigente para el aprovechamiento y uso de las instalaciones con condiciones de seguridad estructural y arquitectónica.

El Acto de Reconocimiento no es solo un trámite administrativo; es la "fe de vida" técnica y jurídica de la edificación existente. La normativa urbanística colombiana, regida principalmente por el Decreto 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), establece que, para realizar cualquier intervención de ampliación, adecuación o modificación en un inmueble, este debe contar con una
base legal previa.

Según el Artículo 2.2.6.4.1.1 del Decreto 1077, el reconocimiento es el procedimiento mediante el cual el Curador Urbano o la autoridad municipal competente declara la existencia de desarrollos arquitectónicos que se ejecutaron sin licencia. Las curadurías urbanas no pueden expedir una licencia de ampliación o adecuación si no existe un antecedente legal (Licencia original o acto de reconocimiento). Si los archivos originales de construcción de estas sedes institucionales son inexistentes o están incompletos, el reconocimiento actúa como la "matrícula inicial" de la edificación.

Debe tenerse en cuenta que tanto la sede Colegio para Hijos de Empleados de la CGR como el Centro Médico de la Contraloría no son edificaciones comunes; según la Norma Sismo Resistente de 2010 (NSR10), se clasifican en grupos de alta importancia:

- Grupo III (Edificaciones de Atención a la Comunidad): Colegios.
- Grupo IV (Edificaciones Indispensables): Centros Médicos.

Debido a esta jerarquía, la ley exige un peritaje técnico de estabilidad. Este estudio es el corazón del reconocimiento y garantiza que la estructura actual es segura para los estudiantes y pacientes, así como para los funcionarios, usuarios, visitantes, contratistas y demás personal que acude a cada una de las sedes determinando si requiere o no un reforzamiento estructural previo a cualquier intervención nueva.

Técnicamente, es imposible proyectar una obra nueva o una remodelación sin un levantamiento preciso de lo existente. El acto de reconocimiento obliga a la creación de planos arquitectónicos definitivos que queden incorporados en la cartografía oficial de la ciudad. Esto asegura que se respeten los índices de ocupación y construcciones reales, se verifique el cumplimiento de las normas de accesibilidad universal y áreas de retiro, y se identifiquen áreas construidas que puedan estar en infracción urbanística antes de invertir recursos públicos.

Tratándose de bienes del Fondo de Bienestar de la Contraloría, existe una responsabilidad fiscal y patrimonial superior. Realizar obras sin haber legalizado primero la existencia del inmueble podría derivar en sanciones urbanísticas, hallazgos fiscales, o en su defecto, de acuerdo al caso, la imposibilidad de aseguramiento.

El acto de reconocimiento es la herramienta de saneamiento que permite al FBS-CGR regularizar su inventario inmobiliario. Sin este paso, cualquier intención de mejora, mantenimiento mayor o ampliación carecería de sustento legal, bloqueando la obtención de licencias de construcción futuras y poniendo en riesgo la continuidad de los servicios de salud y educación.

Se precisa que, en la actualidad, la entidad no cuenta con funcionarios dentro de su planta de personal que posea el conocimiento técnico ni la experiencia requerida para la ejecución de este tipo de actividades, lo que dificulta el desarrollo de estudios especializados en trámites para expedición de actos de reconocimiento, levantamiento de infraestructura física y trámites para solicitud de licencias de construcción. La ausencia de personal idóneo con experiencia en este tipo de estudios y trámites, podría derivar en conclusiones inadecuadas que comprometan la calidad e idoneidad de los estudios.

Adicionalmente, es completamente indispensable que las instalaciones de las sedes que hacen parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General cumplan con los estándares y criterios de habilitación contemplados en la NTC 4595 (para el caso de colegios) en lo relacionado al "Planteamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares" y la resolución 3100 de 2019 y la resolución 1633 de 2025 la cual dispone el "Marco técnico de infraestructura y equipamiento de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud".

Cabe resaltar que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República desde la Dirección de Gestión Corporativa y a través del Grupo de Gestión Administrativa – Recursos Físicos ha adelantado la planeación necesaria para la presente contratación enmarcada en la ubicación e investigación de antecedentes de cada una de las sedes sobre las cuales versará el estudio técnico a entregar, identificándose los siguientes antecedentes para cada una de las sedes:

- **ANTECEDENTES IDENTIFICADOS PARA LA SEDE CENTRO MÉDICO DE LA CONTRALORÍA.**

El pasado 20 de abril de 2026 la dirección administrativa y financiera del FBS-CGR solicitó a la Secretaría Distrital de Planeación todos los documentos o actos administrativos relacionados con licencias de construcción y actos de reconocimiento con el fin de recopilar información para establecer las necesidades del centro médico en términos de legalidad del predio.

En respuesta a lo anterior, el 29 de abril y el 7 de mayo de 2026 se anexaron los siguientes documentos relacionados con el predio del centro médico, lo cual da cuenta que el centro médico inicialmente fue una vivienda unifamiliar de dos (2) pisos: • Plano de planta primer piso • Plano de planta segundo piso • Corte longitudinal • Licencia de construcción del 24 de mayo de 1949.

Por otra parte, es importante resaltar que el predio donde se ubica el centro médico corresponde a la localidad de Teusaquillo, y que dicha localidad cuenta con un Plan Especial de Manejo y Protección Distrital del Sector de Interés Urbanístico con Desarrollo Individual de Teusaquillo – PEMPD SIU DI de Teusaquillo declarado como Bien de Interés Cultural Distrital del Grupo Urbano – BICD GU".

"Los Planes Especiales de Manejo y Protección (PEMP) son un instrumento de gestión de los bienes de interés cultural mediante el cual se establecen acciones necesarias para garantizar la protección, la conservación y la sostenibilidad de los BIC o de los bienes que pretendan declararse como tales. Si a juicio de la autoridad competente dicho plan se requiere, los PEMP deben establecer las relaciones que se tiene con el patrimonio cultural de naturaleza material, inmaterial y las condiciones ambientales. (…)» (Decreto 2358 de 2019).

El Plan Especial de Manejo y Protección –PEMP- de Teusaquillo es un instrumento de planeación y gestión del ámbito distrital, esto significa que la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, la Secretaría Distrital de Planeación y el Instituto Distrital de Patrimonio Cultural son las entidades responsables de su aprobación". Tomado de la página web https://idpc.gov.co/pemp/plan-especial-de-manejo-y-proteccionde-teusaquillo/

Teniendo en cuenta lo anterior, es muy importante que dentro de este proceso de consultoría se inverstigue, analice y resuelvan cualquier tipo de dudas relacionadas con el PEMP que pueda afectar y/o beneficiar el proceso de los actos de reconocimiento que se buscan.

Podemos concluir que, según la información entregada, el predio del centro médico no cuenta con actos de reconocimiento actualizados donde se pueda apreciar las intervenciones con las que cuenta la sede, lo cual indica que es necesario actualizar la planimetría y levantamientos arquitectónicos, permitiéndose verificar los criterios de habilitación de infraestructura en salud.

- **ANTECEDENTES IDENTIFICADOS PARA LA SEDE COLEGIO PARA HIJOS DE EMPLEADOS DE LA CGR.**

A través del contrato No. 039 de 2024, cuyo objeto es REALIZAR LA CONSULTORÍA DE LA CUBIERTA PARA EL PATIO CENTRAL Y DEL RDI/RCI SISTEMA CONTRA INCENDIO DEL COLEGIO PARA HIJOS DE LOS EMPLEADOS DE LA CGR, INCLUYE TRAMITES Y LICENCIAS ANTE CURADURÍA, y luego de realizar mesa de trabajo en la Curaduría No. 4, se determinó que la sede del colegio no cuenta con actos de reconocimiento donde se pueda dar fe de las diferentes licencias de construcción tramitadas.

Por lo anterior, se colige oportuno y conveniente que a través de este proceso de contratación se dispongan de todos los medios y herramientas para que las sedes del colegio y el centro médico cuenten con los actos de reconocimiento donde se puedan evidenciar, no solo el estado actual de las instalaciones, sino también la historia de las intervenciones.

Ahora bien, de cara a la determinación de la necesidad de adelantar el proceso de contratación que se sustenta en el presente estudio previo, se identifica que la ausencia del reconocimiento de las edificaciones genera los siguientes riesgos y limitaciones:

Incumplimiento Normativo: Se contraviene lo dispuesto en la Ley 400 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1077 de 2015, que exigen que toda edificación cumpla con la Norma Sismo Resistente Colombiana NSR-10. Sin el acto de reconocimiento, no existe certeza jurídica sobre la estabilidad y seguridad estructural de los inmuebles, especialmente frente a la vulnerabilidad sísmica, Título A.10 de la NSR-10.

Limitaciones para la Habilitación Sectorial: Las entidades exigen, como requisito para la habilitación y renovación de licencias de funcionamiento, que la infraestructura física cuente con la respectiva licencia de construcción o acto de reconocimiento. Para el caso específico:

A. Sector Salud: Es indispensable acreditar el cumplimiento de la Resolución 3100 de 2019 y la Resolución 1633 de 2025, que establecen el "Marco técnico de infraestructura y equipamiento de edificaciones destinadas a la prestación de servicios de salud", así como la Resolución 4445 de 1996 para condiciones sanitarias.
B. Sector Educación: Se debe garantizar el cumplimiento de la NTC 4595 "Planteamiento y diseño de instalaciones y ambientes escolares", el Plan Maestro de Equipamientos Educativos y los Títulos J y K de la NSR-10, en concordancia con el Art. 138 de la Ley 115 de 1994 y el Art. 9° de la Ley 715 de 2001.

Riesgo Jurídico y Patrimonial: La inversión de recursos públicos en bienes sin situación jurídica definida constituye un presunto detrimento patrimonial. Adicionalmente, ante un evento sísmico o una emergencia, la responsabilidad civil y penal por daños a terceros recaería directamente sobre el representante legal de la entidad, al no contar con la certificación de estabilidad estructural exigida por la ley.

Imposibilidad de Inversión: El FBSCGR tiene priorizada la modernización de estas dos sedes dentro de su plan de inversión 2026-2027. Sin embargo, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de Presupuesto y la Ley 80 de 1993, no es viable comprometer recursos para obra pública en predios que no cuenten con su situación urbanística legalizada.

Por lo anterior para superar la informalidad descrita, se requiere adelantar un proceso técnico-legal complejo que comprende: levantamiento topográfico y arquitectónico, diagnóstico de la condición estructural existente, elaboración de estudios de vulnerabilidad sísmica según NSR-10, estudios de suelos, avalúos comerciales, y la estructuración integral de dos (2) expedientes para radicación y seguimiento ante la Curaduría correspondiente, según reparto, (para el caso del centro médico), y en la Curaduría No. 4 de Bogotá (para el caso del colegio, donde radica el actual expediente), hasta obtener el acto administrativo de reconocimiento debidamente ejecutoriado para cada sede.

El FBSCGR no cuenta dentro de su planta de personal con el equipo interdisciplinario con la idoneidad, experiencia específica y dedicación exclusiva requerida para ejecutar estas actividades. Se necesita un equipo conformado por: Arquitecto director con experiencia en curaduría, Ingeniero Civil Estructural especialista en NSR-10, Asesores expertos en infraestructura hospitalaria y educativa, Arquitecto Auxiliar y Abogado especialista en derecho urbano, con dedicaciones que suman 20 meses/hombre, según el presupuesto oficial estructurado.

Por lo anterior, y en aras de garantizar la correcta ejecución de las actividades, asegurar el cumplimiento de la normativa vigente, optimizar los tiempos de intervención y evitar riesgos asociados a la ejecución por personal no calificado, se hace estrictamente necesario contratar a un tercero especializado que cuente con la experiencia, idoneidad y conocimiento necesarios para garantizar la obtención del acto de reconocimiento de los dos inmuebles.

Ahora bien, por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se expidió la Resolución No. 952 de 2025 "Por la cual se adoptan los documentos tipo para los procesos de

Selección de Concurso de Méritos, para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, que agrupa los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda", mismos que de acuerdo a lo establecido en el artículo 22 de la Resolución en comento aplican a los procesos de selección de concurso de méritos para contratar la consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social en los sectores que aplican, cuyo aviso de convocatoria se públique a partir del 16 de febrero de 2026.

Que verificado por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría se verificó el contenido de los Documentos Tipo aprobados y publicados por parte de la ANCP-CCE encontrando que los correspondientes a la Infraestructura Social – Sector Institucional se adaptan de manera parcial al objeto y alcance establecido en el presente estudio previo.

Que por parte de la ANCP -CCE a través de su relatoría se ha indicado que "Para establecer si determinado objeto contractual se encuentra cobijado o no por los documentos tipo, es necesario determinar si el mismo se enmarca en los tipos de infraestructura, modalidades de selección y tipos de obra estandarizadas en las respectivas matrices de experiencia. De esta manera, sólo resulta obligatoria la aplicación de un documento tipo en particular cuando se ha establecido que el objeto contractual y la modalidad en la que debe contratarse están dentro del ámbito de aplicación de las resoluciones expedidas por esta Agencia mediante las cuales se adoptan documentos tipo"

Conforme a lo anterior se analizó el contenido de la Matriz 1 – Experiencia Consultoría a Infraestructura Institucional evidenciándose que dentro de la matriz de experiencia en mención se encuentra contenida y regulada la experiencia relacionada con "Consultoría a proyectos para actividades de estudios y/o diseños de estructuras asociadas a la infraestructura social" misma que resulta aplicable de manera parcial al objeto establecido para el presente estudio previo y del cual derivará el proceso de selección y correspondiente adjudicación del contrato.

En todo caso se precisa que la correlación entre el objeto contractual y la matriz de experiencia no es total, por lo anterior, partiendo de la verificación del sector que consta en el correspondiente análisis del sector que hace parte del presente estudio previo y siguiendo los lineamientos de la Resolución 952 de 2025 que en su artículo 3 indica que "…los obligados a su aplicación, al adelantar sus procedimientos de selección, sólo podrán modificarlos en los aspectos en que los documentos tipo lo permitan" y a su vez el artículo 4 que indica que "Cuando el objeto contractual incluya la consultoría a obras, bienes o servicios adicionales a la de estudios de ingeniería de infraestructura social, la Entidad Estatal deberá aplicar los documentos tipo. Si de manera excepcional requiere incluir experiencia adicional para evaluar la idoneidad respecto de la consultoría de obras, bienes o servicios adicionales a la de estudios de ingeniería de infraestructura social, deberá seguir los siguientes parámetros:

1. Demostrar en los estudios previos que ha verificado las condiciones de mercado para la consultoría de las obras, bienes o servicios adicionales al componente de consultoría de estudios de ingeniería de infraestructura social, de tal manera que la experiencia adicional que se exija para dicha consultoría procure la pluralidad de oferentes y no limite la concurrencia al proceso de contratación. Para tal efecto, la entidad realizará el estudio previo y el análisis del sector en los términos de los artículos 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que los adicione, complemente o sustituya
2. Conservar los requisitos exigidos en los documentos tipo.
3. Abstenerse de pedir experiencia exclusiva con Entidades Estatales, experiencia previa en un territorio específico, limitada en el tiempo o que incluya volúmenes o cantidades de obra específica.
4. Clasificar la experiencia requerida solo hasta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios e incluir exclusivamente los códigos que estén relacionados directamente con el objeto a contratar."

Sobre el particular se hace necesario precisar qué se entiende por "Obras, bienes o servicios adicionales" aquellas actividades que no están incluidas en la matriz de experiencia de los documentos tipo de

infraestructura social aplicable o de otras matrices de experiencia de documentos tipo adoptados por la ANCP-CCE.

Por lo anterior y teniendo en cuenta los postulados del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 que establece que "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva…La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos." El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República adoptará para el presente proceso de selección el contenido de los Documentos Tipo – Concurso de Méritos para contratar la Consultoría de Obras Públicas de Infraestructura Social – Sector Institucional, precisando en todo caso que a la luz del contenido del artículo 3y 4 de la Resolución 952 de 2025, se incluirán modificaciones en lo relacionado con la Experiencia Adicional requerida para constatar la idoneidad del futuro contratista y el conocimiento que el mismo tenga con relación a los servicios que serán contratados y que no se encuentran plenamente regulados a través de las matrices de experiencia adoptadas por parte de la ANCP-CCE. Conforme a lo expuesto y de conformidad con la normativa vigente en materia de contratación estatal, el presente proceso de selección se adelantará aplicando los Documentos Tipo establecidos para la modalidad de Concurso de Méritos en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que regulan su uso obligatorio, garantizando los principios de transparencia, selección objetiva, igualdad, economía y libre concurrencia que rigen para la contratación Pública.

La presente contratación se encuentra contemplada en el Plan de Adquisiciones Anual 2026 del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República.

Que el día veintiocho (28) de julio de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública-SECOP II, el Proyecto del Pliego de Condiciones, los Estudios Previos y el Aviso de Convocatoria Pública, de que trata Artículo 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, correspondientes al proceso de selección de CONCURSO DE MERITOS No. CM-001-2026 cuyo objeto consiste en "*Contratar la consultoría técnica y jurídica para el levantamiento arquitectónico, diagnóstico patológico y estructuración integral del expediente técnico-legal requerido para el reconocimiento oficial de los inmuebles del FBSCGR*."

Que la Entidad estimó el presupuesto oficial del referido proceso de contratación en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($271.245.823) incluido el impuesto al valor agregado IVA, cuando a ello hubiere lugar, y demás impuestos, tasas, contribuciones, costos directos e indirectos.

Este valor se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 11826 del 09 de julio de 2026, afectando el C-2599-1000-2-20203G-2599066-02 ADQUIS. DE BYS - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN - FORTALECIMIENTO, expedido por el responsable del Área de Presupuesto de la Entidad.

Que la modalidad del proceso de selección es el Concurso de Méritos cuyo fundamento jurídico se encuentra previsto en el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 así como por el artículo 2.2.1.2.1.3.1. del Decreto 1082 de 2015. De igual forma por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se dio aplicación al contenido de la Resolución No. 952 de 2025 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.

Que a este proceso de selección y el (los) contrato(s) que de él se derive(n), le(s) son aplicables los principios y reglas contenidas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.2.1.2.1. y s.s. del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes o complementarias. De acuerdo con la Ley colombiana, las normas actualmente vigentes se presumen conocidas por todos los PROPONENTES que participen en el presente procedimiento de selección.

Que dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la publicación del Proyecto de Pliego de Condiciones, establecido por el Artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, a través del espacio dispuesto para tal fin dentro de la plataforma SECOP II, se presentaron observaciones al proceso de contratación CM-001-2026. Las observaciones en mención, fueron respondidas por la entidad el día 06 de agosto de 2026.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día 07 de abril de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual se recibieron TRES (03) solicitudes para la limitación, las cuales una vez fueron verificadas, se encuentran ajustadas a las disposiciones normativas aplicables.

Que, al tenor de la literalidad de lo consagrado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 del Decreto 1860 de 2021 y el numeral 1 del Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modifica los artículos 2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, atendiendo el valor del presupuesto del proceso de contratación, el mismo podía ser limitado a MIPYMES, por lo tanto, la entidad dispuso hasta el día seis (06) de agosto de 2026 para recibir las solicitudes de limitación a MIPYMES, término dentro del cual NO se recibieron solicitudes para la limitación, conforme a lo anterior, al no cumplirse con los requisitos en mención, el presente proceso de selección NO estará limitado a MIPYMES.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, establece que la entidad estatal, deberá ordenar la apertura del proceso de selección, mediante acto administrativo de carácter general y motivado, suscrito por la Representante Legal de la Entidad o su delegado.

Que, de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 se ordenó la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-002-2026, mediante Resolución No. 425 del diez (10) de agosto de 2026.

Que en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 66° de la Ley 80 de 1993 y Numeral 5 del Artículo 2.2.1.1.2.1.5° del Decreto 1082 de 2015, se convocó a las VEEDURÍAS CIUDADANAS a participar en el presente proceso de selección.

Que el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República una vez realizada la apertura del proceso de selección, recibió observaciones por parte de los proveedores interesados Asesores y Consultores Civiles Asociados S.A.S; Gestión Estratégica de Negocios S.A.S., y Enviromental and Wáter Solutions S.A.S., relacionadas con los requisitos de capacidad técnica y experiencia requerida como requisito habilitante y ponderable.

De acuerdo con lo expuesto, el Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República, procedió a realizar el estudio de las observaciones recibidas, con el fin de constatar y verificar si las mismas resultaban pertinentes para el adecuado desarrollo del proceso de selección. En consecuencia, el día 13 de agosto de 2026, la entidad dio respuesta a las observaciones recibidas, ACEPTANDO TOTAL Y PARCIALMENTE algunas de las observaciones presentadas.

Adicionalmente que verificado por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República en el marco de la planeación y dentro de los campos que son posibles modificar del Documento Base adoptado por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, se hizo necesario modificar apartados del Documento Base que no eran requeridos en el presente proceso de selección, por lo que por parte del FBSCGR se emitió Adenda No. 1 al contenido del pliego de condiciones definitivo.

Que la entidad estableció como fecha de cierre del proceso de selección o plazo máximo para presentar ofertas, el día 18 de agosto de 2026 a las 2:00 p.m., fecha en la cual se recibieron doce (12) ofertas a saber:

	PROPONENTE	FECHA Y HORA
1	**CONSORCIO MA+CH** - CARLOS CHAMAT ARQUITECTOS SAS NIT: 900348616-6 - MAHECHA INGENIERIA SAS NIT: 901273045-0	15/08/2026 11:11 PM
2	**JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. BIC** NIT: 900791632-2	17/08/2026 8:12 AM
3	**ASESORES Y CONSULTORES CIVILES ASOCIADOS S.A.S** NIT: 900427248-8	18/08/2026 8:37 AM
4	**CONSORCIO AK CONTRALORIA** - ARQUITECTURA E INGENIERIA VIVA S.A.S. (ARGEO S.A.S.) NIT: 901159240-3 - CONSTRUCTORA KPB SAS NIT: 800109571-6	18/08/2026 10:09 AM
5	**KRIBA INGENIEROS LIMITADA** NIT: 830514979-2	18/08/2026 12:05 PM
6	**CONSORCIO SIA EW-RDC** - ENVIRONMENTAL & WATER SOLUTIONS SAS NIT: 900896195-7 - RDC INGENIERIA Y CONSTRUCCION SAS NIT: 901251022-7	18/08/2026 12:29 PM
7	**CRAM 031 DE 2026** - CRAM INGENIERIA S.A.S NIT: 901863222-1 - ANDRES MAURICIO CARDOZO ROA NIT: 79965798-7	18/08/2026 12:59 PM
8	**NOGARA INGENIERIA S.A.S** NIT: 900173024-3	18/08/2026 1:13 PM
9	**INGESÍSMICA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS** NIT: 901331222-7	18/08/2026 1:44 PM
10	**C ESTUDIOS FBSC-IN** - **INGEPLAN.CO INFRAESTRUCTURA S.A.S. BIC** NIT: 901755088-6 - **INGENIERIA CONSULTORIA Y PLANEACION S A** NIT: 800097991-2	18/08/2026 1:45 PM
11	**SERVICIOS DE INGENIERIA TECNICA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAS** NIT: 901865269-4	18/08/2026 1:56 PM
12	**GRUPO ARTINCO S.A.S** NIT: 900492777-9	18/08/2026 1:58 PM

Que, en cumplimiento del cronograma del proceso, el día veintiuno (21) de julio de 2026 a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, fue publicado, en cinco (5) archivos, el Informe Preliminar de Evaluación de requisitos habilitantes y requisitos ponderables de las propuestas recibidas así:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO

CONSORCIO MA+CH	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. BIC	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
ASESORES Y CONSULTORES CIVILES ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
CONSORCIO AK CONTRALORIA	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
KRIBA INGENIEROS LIMITADA	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
CONSORCIO SIA EW-RDC	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO
CRAM 031 DE 2026	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
NOGARA INGENIERIA S.A.S	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
INGESÍSMICA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
C ESTUDIOS FBSC-IN	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
SERVICIOS DE INGENIERIA TECNICA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAS GRUPO ARTINCO S.A.S	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO
GRUPO ARTINCO S.A.S	NO CUMPLE SUBSANAR	NO CUMPLE SUBSANAR	CUMPLE	NO HABILITADO

Que, dentro del término de traslado al informe preliminar de verificación de requisitos habilitantes, es decir entre el veinticuatro (24) y el veintiséis (26) de agosto de 2026, se concedió a los proponentes la oportunidad de subsanar la ausencia de requisitos, aclarar, complementar y realizar las respectivas observaciones, por lo que previo al vencimiento del plazo del traslado del Informe de Evaluación se recibieron las subsanaciones y observaciones de los siguientes proponentes:

- Observaciones - Asesores y Consultores Civiles Asociados S.A.S.
- Observaciones y Subsanación – Consorcio Estudios FBSC-IN
- Observaciones y Subsanación – Consorcio AK Contraloría.
- Subsanación – Consorcio MA+CH
- Observaciones y Subsanación – Consorcio SIA EW-RDC
- Observación y Subsanación – JMS Ingeniería y Arquitectura SAS BIC
- Observación y Subsanación – KRIBA Ingenieros LTDA.
- Observaciones y Subsanaciones – Servicios de Ingeniería Técnica Consultoría y Construcciones SAS (SITECC S.A.S.)

En lo que respecta a los siguientes proponentes:

- CRAM 031 DE 2026
- NOGARA INGENIERÍA S.A.S
- INGESISMICA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S.
- GRUPO ARTINCO S.A.S.

Se evidencia que dentro del término de traslado del informe de evaluación no se recibieron las subsanaciones solicitadas, por tal motivo advirtiendo el contenido de la causal de rechazo establecida en el literal C) del numeral 1.15 del Documento Base que indica "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. del Documento Base*", resulta procedente aplicar los efectos propios de la causal de rechazo y por lo tanto se tendrán como rechazadas las ofertas presentadas por estos proponentes.

Que por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se publicó el día 28 de agosto de 2026 publicó a través de la plataforma SECOP II, Informe de Evaluación Preliminar No. 2 en el que de acuerdo a la verificación de las observaciones y subsanaciones recibidas así como la verificación por parte de la entidad del contenido de las ofertas evaluadas, se evidenció que las ofertas en mención en lo que respecta al componente técnico NO contenían la totalidad de la documentación requerida para determinar la verificación de los requisitos habilitantes de capacidad jurídica y de igual manera, los proponentes en mención no fueron requeridos para que aclararan o subsanaran el contenido de su oferta, se hace necesario REQUERIRLOS a fin de que presenten las subsanaciones correspondientes para de esta manera validar y acreditar los requisitos en mención y así mismo consolidar el informe de evaluación definitivo.

Que por lo anterior con la publicación del Informe de Evaluación Preliminar No. 2, El Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República REQUIRIÓ a los proponentes KRIBA INGENIEROS LIMITADA y CONSORCIO SIA EW-RDC, para que dentro del término de traslado del informe de evaluación allegaran la documentación requerida a fin de constatar la habilitación en el presente proceso de selección.

Dentro del término de traslado del informe de evaluación Preliminar No. 2, esto es, desde el 31 de agosto al 02 de septiembre de 2026, se recibió subsanación por parte de los siguientes proponentes:

- Subsanación - Consorcio SIA EW-RDC

En lo que respecta a los siguientes proponentes:

- KRIBA INGENIERÓS LTDA.

Se evidencia que dentro del término de traslado del informe de evaluación no se recibieron las subsanaciones solicitadas, por tal motivo advirtiendo el contenido de la causal de rechazo establecida en el literal C) del numeral 1.15 del Documento Base que indica "*Cuando al Proponente se le haya requerido con el propósito de subsanar o aclarar o aportar un documento de la propuesta y no lo efectúe dentro del plazo indicado o no lo realice correctamente o de acuerdo con lo solicitado, siempre que la subsanación, aclaración o aporte requerido sea necesario para cumplir un requisito habilitante en los términos establecidos en la sección 1.6. del Documento Base*", resulta procedente aplicar los efectos propios de la causal de rechazo y por lo tanto se tendrán como rechazadas las ofertas presentadas por estos proponentes.

Que por parte del Fondo de Bienestar Social de la Contraloría General de la República se publicó el 04 de septiembre de 2026 para conocimiento de los proveedores interesados en el desarrollo del proceso de selección CM-001-2026, el contenido del Informe de Evaluación Definitivo de Requisitos Habilitantes y de Requisitos Ponderables, en los siguientes términos:

PROPONENTE	CAPACIDAD JURÍDICA	CAPACIDAD TÉCNICA	CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL	HABILITADO O NO HABILITADO
CONSORCIO MA+CH	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE	HABILITADO
JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. BIC	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE	HABILITADO
ASESORES Y CONSULTORES CIVILES ASOCIADOS S.A.S	CUMPLE	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE	HABILITADO
CONSORCIO AK CONTRALORIA	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE	HABILITADO
KRIBA INGENIEROS LIMITADA	CUMPLE /SUBSANÓ	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
CONSORCIO SIA EW-RDC	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE / SUBSANÓ	CUMPLE	HABILITADO
CRAM 031 DE 2026	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
NOGARA INGENIERIA S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
INGESÍSMICA CONSULTORÍA Y CONSTRUCCIÓN SAS	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO
C ESTUDIOS FBSC-IN	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE	HABILITADO
SERVICIOS DE INGENIERIA TECNICA CONSULTORIA Y CONSTRUCCIÓN SAS	RECHAZADO	CUMPLE /SUBSANÓ	CUMPLE	RECHAZADO
GRUPO ARTINCO S.A.S	RECHAZADO	RECHAZADO	CUMPLE	RECHAZADO

Que, en firme el resultado del Informe Definitivo de Evaluación de requisitos habilitantes, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, y aplicados los criterios de calificación establecidos en el Capítulo IV. Criterios de Evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate del Documento Base o Pliego de Condiciones Definitivo del proceso se determinó la asignación de puntajes a cada una de las ofertas habilitadas de la siguiente manera:

INFORME DE EVALUACIÓN DEFINITIVO DE REQUISITOS PONDERABLES	
PROCESO DE SELECCIÓN DE CONCURSO DE MÉRITOS No. CM-001-2026	
OBJETO: Contratar la consultoría técnica y jurídica para el levantamiento arquitectónico, diagnóstico patológico y estructuración integral del expediente técnico-legal requerido para el reconocimiento oficial de los inmuebles del FBSCGR.	
ORDEN DE ELEGIBILIDAD	
PROPONENTE	**PUNTAJE**
JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. BIC	93,82
CONSORCIO AK CONTRALORÍA	87,62
ASESORES Y CONSULTORES CIVILES ASOCIADOS S.A.S	73,62

C ESTUDIOS FBSC-IN	71,82
CONSORCIO SIA EW-RDC	66,12
CONSORCIO MA+CH	43,27

Partiendo de lo anterior se tiene que la propuesta que acredita la mayor cantidad de puntos establecidos en el Pliego de Condiciones Definitivo es el proponente JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S. BIC

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 "*Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. En consecuencia, los factores de escogencia y calificación que establezcan las entidades en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, tendrán en cuenta los siguientes criterios:*

2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos.

En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o fórmulas señaladas en el pliego de condiciones;

Que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos, contenida en el Pliego de Condiciones del proceso, así como la evidencia de los informes de evaluación presentados dentro del proceso de contratación en mención, se determinó que la propuesta presentada por JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S BIC - NIT 900.791.632-2, se constituye como la más favorable para la Entidad dado que obtuvo el mayor puntaje, sin que dicha favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Que el presupuesto oficial estimado para el presente proceso se estimó en la suma de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($271.245.823) y el proponente JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S BIC - NIT 900.791.632-2, presentó propuesta económica por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE ($271.245.823) y el proponente JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S BIC - NIT 900.791.632-2. En consecuencia, la propuesta recibida y habilitada NO supera el presupuesto oficial estimado.

Que, atendiendo todas las consideraciones previamente señaladas, se encuentra procedente realizar la adjudicación del Proceso de Concurso de Méritos No. CM-001-2026, al proponente JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S BIC - NIT 900.791.632-2.

Que el Documento Base en su numeral 2.7 establece que "*la Entidad mediante acto administrativo adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el presupuesto del Proceso de Contratación. En caso de presentarse un empate, la Entidad dará aplicación al numeral 4.8 del presente documento. Establecido el orden de elegibilidad, la Entidad, por medio de acto administrativo motivado, adjudicará el proceso al Proponente ubicado en el primer lugar del orden de elegibilidad y cuya oferta económica esté acorde con el Presupuesto Oficial del Proceso de Contratación".*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicación. ORDENAR la adjudicación del Proceso de Selección de Concurso de Méritos No. CM-001-2026 que tiene por objeto "*Contratar la consultoría técnica y jurídica para el levantamiento arquitectónico, diagnóstico patológico y estructuración integral del expediente técnico-legal requerido para el reconocimiento oficial de los inmuebles del FBSCGR*.", al proponente JMS INGENIERÍA ARQUITECTURA S.A.S BIC - NIT 900.791.632-2., representado legalmente por parte del señor JOSÉ MARÍA SIERRA CARRASQUILLA en calidad de Representante Legal, identificada con CC. 19.232.116 de Bogotá, por valor de DOSCIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE ($271.245.823) moneda legal colombiana, valor que incluye el IVA, el valor fijo, impuestos distritales y todos los costos directos e indirectos a que haya lugar, el cual se encuentra respaldado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 11826 del 09 de julio de 2026, afectando el Rubro C-2599-1000-2-20203G-2599066-02 ADQUIS. DE BYS - ESTUDIOS DE PREINVERSIÓN - FORTALECIMIENTO

ARTÍCULO SEGUNDO. Improcedencia de Recursos. INFORMAR que contra la presente decisión no proceden recursos, conforme a lo establecido en el Parágrafo 1 del artículo 77 del Estatuto General de Contratación (Ley 80 de 1993).

ARTÍCULO TERCERO. Publicidad. ORDENAR la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

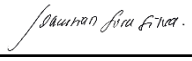
ARTÍCULO CUARTO. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

Dada en Bogotá, D.C, a los siete (07) días del mes de septiembre de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EFRAIN DANIEL BARROS SEGRERA
Director Administrativo y Financiero
Fondo de Bienestar Social de la CGR.

	Nombre	**Firma**	**Cargo**
Revisó:	Helen Juliana Herrera Sarmiento		Profesional Especializado Grado 21 – Coordinadora - Grupo de Gestión Administrativa.
Proyectó:	Juan Sebastián Sosa Silva		Profesional Especializado Grado 19- Grupo de Gestión Administrativa-Contratación